



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



14 FEB. 2017

e-000553

Barranquilla,

GA

SEÑOR
RAMON NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000152 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Japach

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



13/02/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000152 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 013917 del 22 de Septiembre de 2016, la sociedad denominada CELTA S.A.S., identificada con Nit No. 800.164.590-1, presentó ante esta Corporación queja, solicitando que se implementen las medidas necesarias, para solucionar la problemática presentada por el vertimiento de aguas negras proveniente de la red de alcantarillado del sector de la carrera 24 No. 30 – 500, en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita de inspección Ambiental con el objeto de atender una queja presentada por CELTA S.A.S., emitiéndose el Informe Técnico No. 1267 del 06 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento de la visita se pudo evidenciar que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A. S.A. E.S.P., es la encargada del mantenimiento del sistema de acueducto del sector de la carrera 24 # 30 – 500 en el Municipio de Soledad.

También se pudo observar que en el momento de la visita el vertimiento de las aguas negras proveniente de este alcantarillado ya se había sido solucionado por parte de la Triple A. S.A. E.S.P., sin embargo en un sector todavía había presencia de agua.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada al acueducto de la carrera 24 No. 30-500, en el municipio de Soledad, en atención a la queja presentada por Celta S.A.S., se observó que el vertimiento de aguas residuales por parte del sistema de alcantarillado se estaba efectuando a los alrededores de la mencionada sociedad, en las coordenadas geográficas: N 10° 55' 15.93" 74°46' 49.38" O.

Esta problemática ambiental se venía presentando desde los meses de Julio, Agosto y mediados de septiembre debido a los reboses de agua de las alcantarillas ubicadas a los alrededores del sector de la carrera 24 No. 30-500.

Según la persona que atendió la visita, solo hasta el 27 de Septiembre de 2016 la Triple A. S.A. E.S.P., se pronunció ante esta problemática y la solucionó temporalmente, ya que esta misma manifestó que las alcantarillas de ese sector no soportan la capacidad de carga y se rebosan constantemente, trayendo como consecuencia quejas a menudo por parte de las personas que transitan este sector a diario.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1267 del 06 de Diciembre de 2016, se puede concluir que las aguas residuales provenientes del sector de la carrera 24 No. 30-500 están siendo vertidas hacia la vía pública debido a que el sistema de alcantarillado no soporta la capacidad de carga de los efluentes que se descargan en él; trayendo como consecuencia un rebose de aguas residuales constantemente.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000152 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

Es oportuno indicar que el vertimiento de aguas residuales en vías públicas trae consigo un sin número de problemas que pueden afectar la salud humana, estos problemas pueden ser:

- Propagación de organismos patógenos existentes en las aguas residuales que pueden transmitir enfermedades.
- Aparición de olores ofensivos formados en el proceso de descomposición anaerobia.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, tendientes a solucionar la problemática generada en la red de alcantarillado del sector de la carrera 24 No. 30-500 en el municipio de Soledad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para requerir a la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P., de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000152 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P."

Que en el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 fija los requisitos técnicos que deben cumplir los diseños, las obras y procedimientos correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y sus actividades complementarias, señaladas en el artículo 14, numerales 14.19, 14.22, 14.23 y 14.24 de la Ley 142 de 1994, que adelanten las entidades prestadoras de los servicios públicos municipales de acueducto, alcantarillado y aseo o quien haga sus veces.

Que en el mencionado Reglamento, en su Título D denominado "Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales", ítem D.8.2. establece que "La operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evacuación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio. Por lo tanto, ésta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad."

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A E.S.P.- Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 No. 67.-09, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo establecido en el ítem D.8.2 del capítulo D.8 del título d del Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1267 del 06 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.


TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 13 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Laura De Silvestri DG.
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Gerente Gestión Ambiental

lapat